

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
MORELIA - CAQUETÁ

Morelia Caquetá, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR ÚNICA INSTANCIA
Demandante: NIDIA HURTADO PARRA
Demandada: VIRGELINA CABRERA POLANÍA
Radicado: 2020-00049-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0015

OBJETO A RESOLVER:

Resolver declaratoria de notificación por aviso a la demandada, de acuerdo con los documentos que allegara el apoderado de la parte demandante.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN:

De acuerdo con los documentos allegados, así como de la constancia secretarial anterior, se observa que se allegó la citación para notificación personal conforme con lo establecido en el art. 291 del C. G. del P., dicho documento fue debidamente cotejado y sellado por la empresa de correos 472, se observa que correspondió al número de notiexpres NY007398539CO de fecha 19 de noviembre de 2020, que dicho documento fue entregado en su lugar de destino conforme lo certifica la empresa de servicio postal.

No ocurre lo mismo con el AVISO, en tanto efectivamente, no fue sellado y cotejado por la empresa de correos y tampoco se aportó la certificación conforme lo establece el inciso 4 del art. 292 del C.G. P.

En consecuencia, no se admitirá la notificación por aviso por cuanto no cumple con las exigencias legales por lo que la parte interesada deberá proceder nuevamente a la remisión del aviso y allegar la certificación a que se ha hecho mención en precedencia.

Así las cosas, el JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL de Morelia, Caquetá,

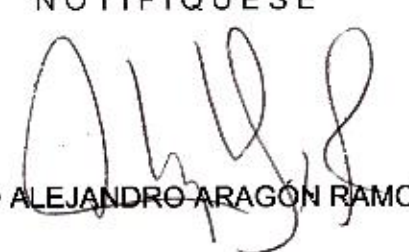
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el procedimiento de notificación mediante AVISO de la demandada, señora VIRGELINA CABRERA POLANÍA, que efectuara la parte ejecutante, por las falencias a que se hizo mención en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: En consecuencia, procédase nuevamente por la parte interesada, a realizar las diligencias conforme lo señala el art. 292 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez.


TULIO ALEJANDRO ARAGÓN RAMOS